

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: INFOCDMX/DLT.0487/2024 y su acumulada INFOCDMX/DLT.0492/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas la Ley de Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.0487/2023 y acumulada



Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

14/02/2024



Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mantenimiento, obligaciones de transparencia, portal de transparencia.



Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones II del artículo 124 y I B del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Informe del sujeto obligado

El sujeto obligado no remitió informe justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121 fracción I B, e incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligación dispuesta por el artículo 124 fracción II de la Ley de Transparencia



Estudio del caso

El sujeto obligado cumple parcialmente con la publicación de la información correspondiente a las obligaciones denunciadas.



Determinación del Pleno

La denuncia es PARCIALMENTE FUNDADA.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0487/2023 y INFOCDMX/DLT.0492/2023 acumuladas.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, establecidas en las fracciones II del artículo 124 y I B del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de sujeto obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Hechos y pruebas	6
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Orden y cumplimiento	10
RESUELVE	



GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.		
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.		
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

1.1 Presentación. El diez de enero de dos mil veinticuatro¹, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió dos correos electrónicos por medio de los cuales la parte denunciante presentó dos denuncias por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.



"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	PERIODO
124_II_Calendario	A124Fr02_Calendario	2023	Todos los
			periodos
121_I_B_Hipervínculo	A121Fr01B_Hipervinculo-	2023	Todos los
a la GOCDMX	de-la-GOCDMX		periodos

..." (Sic).

- **1.2 Turno**. El diecisiete de enero, esta ponencia recibió de la Secretaría Técnica los expedientes INFOCDMX/DLT.0487/2024 y su acumulada INFOCDMX/DLT.0492/2024.
- **1.3 Admisión y acumulación.** El **veintitrés** de **enero**, con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir y acumular las denuncias a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía prelucido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.
- **1.4 Dictamen de evaluación.** El **siete** de **febrero**, se recibió el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.101.2024 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:
 - "(...) [S]e verificó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/



a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones I A y B, II A, III, XX, XLIII A y XLIV A de la Ley de Transparencia.

b) Incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones VIII y XIX; y del artículo 124 fracción

II de la Ley de Transparencia (...)".

1.5 Cierre de instrucción. El **doce** de **febrero** se ordenó la glosa del Dictamen de

evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no

existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción

de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto, es competente para conocer respecto del

asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la

Constitución Federal; 7 apartado D y 49 de la Constitución local; 37, 53, fracción

XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y

14, fracción III del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó

la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en

los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se

advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán

las manifestaciones de la parte denunciante y del sujeto obligado.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el sujeto



obligado no publicó información durante el año 2023 de la obligación establecida en el artículos 124 fracción II y 121 fracción I B de la *Ley de Transparencia* durante el tercer y cuarto trimestre del año 2023.

II. Pruebas.

- a) La *parte denunciante* no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;
- b) El **sujeto obligado** no remitió informe justificado.
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del sujeto obligado, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este** Instituto, por medio del cual se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones I A y B, II A, III, XX, XLIII A y XLIV A de la Ley de Transparencia, y que incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones VIII y XIX; y del artículo 124 fracción II de la Ley de Transparencia
- **III.** Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin



que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones II del artículo 124 y I B del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, durante el año 2023 y el último trimestre respectivamente.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la obligación establecida en la fracción I B del artículo 121 de la Ley de Transparencia correspondiente al año 2023 y cumple parcialmente con la publicación de la información de la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 124 correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2023, ambas en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

De ello da cuenta la siguiente reproducción extraída del dictamen de evaluación correspondiente:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones



DLT.0487/2024	124 II Calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimient o de su infraestructura	Actualización: trimestral (al menos, con un mes de anticipación a la celebración de actividades) Conservación: Se deberá conservar al menos, la información vigente.	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publica la información del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023. En su caso publicar leyenda fundada y motivada.
DLT.0492/2024	121 Formato I B Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	Actualización: Trimestral Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.

SIPOT				
Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.0487/2024	124 II Calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento	Actualización: trimestral (al menos, con un mes de anticipación a la celebración de actividades) Conservación: Se deberá conservar al menos, la	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publica la información del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023. En su caso publicar leyenda fundada y motivada.



	de su infraestructura	información vigente.		
DLT.0492/2024	121 Formato I B Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	Actualización: Trimestral. Conservación: Información Vigente.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **PARCIALMENTE FUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. . Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es PARCIALMENTE FUNDADA, razón por la cual se ORDENA al sujeto obligado tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, se

instruye al sujeto denunciado a informar a este Instituto sobre el cumplimiento a lo

ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales

efectos. Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos

señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de

México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa

a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución,

podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de

la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de quien es recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado

para tal efecto